

Hurlingham, **30 OCT 2018**

Visto el Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Universidad, aprobado por el Consejo Superior, Resolución N° 21/17 y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado reglamento bajo el artículo 111 se crea el REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR, con el objeto de contener información relativa al comportamiento comercial, legal y/o contractual de los adjudicatarios que participen en los procesos de contrataciones que esta Universidad convoque y resulten proveedores.

Que conforme determina el art. 114, será la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA (SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA, según el citado Reglamento), la encargada de establecer el procedimiento para su incorporación y demás normas que considere adecuadas.

Que resulta por tanto necesario determinar el procedimiento que regulará el mencionado registro de proveedores.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias determinadas por el Consejo Superior, en el art. 111 del Anexo de la Resolución N° 21/17.

Por ello,

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO

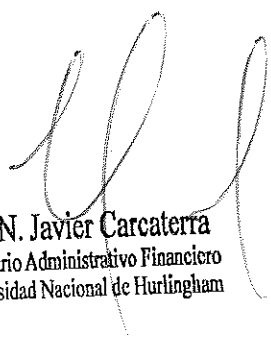
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento del REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR, que en el Anexo adjunto se detalla y que integra la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Cumplido, archívese.

000144


C.P.N. Javier Carcaterra
Secretario Administrativo Financiero
Universidad Nacional de Hurlingham

ARTÍCULO 1°.- La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES llevará el REGISTRO DE PROVEEDORES DE UNA HUR conforme se determina en el Reglamento de Compras y Contrataciones y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación al REGISTRO DE PROVEEDORES DE UNA HUR será gratuita. Los proveedores registrados podrán mediante correo electrónico o nota informar modificaciones o ampliaciones sobre sus datos registrados.

ARTÍCULO 3°.- Las sanciones y o penalidades que se apliquen en el marco de los trámites de contrataciones UNA HUR deberán ser anotadas en el registro de proveedores de esta Universidad. Deberá dejarse constancia en un cuerpo de expediente específico de este registro, de las razones que justifiquen las medidas mencionadas.

ARTÍCULO 4°.- En el artículo precedente los atrasos en las entregas de bienes o prestación de servicios que dieron lugar a la aplicación de punitivos también deberán ser anotadas en el Registro de Proveedores UNA HUR.

ARTÍCULO 5°.- La COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de cada trámite deberá consultar el REGISTRO DE PROVEEDORES UNA HUR. Dicha Comisión considerará en ocasión de analizar la pertinencia y/o conveniencia de propiciar la adjudicación de un oferente que habiendo sido proveedor registre anotaciones por atrasos y/o observaciones en la entrega de sus bienes y/o prestación de servicios

ARTÍCULO 6°.- Será causal suficiente para el rechazo de una oferta la anotación en el registro de una rescisión contractual.

ARTÍCULO 7°.- En ocasión de considerar una oferta presentada por quien haya sido responsable por su culpa de una rescisión contractual será ésta causal suficiente para el rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 8°.- Ocurridos dos (2) años de producida la rescisión contractual el proveedor podrá presentar carta de satisfacción de otros contratistas que manifiesten total cumplimiento de los contratos con ellos suscritos, de similar envergadura. Dichas contrataciones (y su carta de recomendación) deberán ser posteriores a la fecha de la rescisión y brindar información comprobable.


ARTÍCULO 9°.- Las irregularidades e inconsistencias detectadas relativas a normativa tributaria, previsional o impositiva en general, previa intimación al adjudicatario,



deberán ser anotadas en dicho registro para consideración de la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervenga en un proceso en que el adjudicatario sea oferente.

ARTÍCULO 10°.- Asimismo la Dirección de Compras y Contrataciones deberá conservar en registros físicos las planillas de alta de inscripción en el registro de esta Universidad, de aquellos oferentes que no hubieren resultado adjudicatarios (proveedores).

ARTÍCULO 11°.- La presente disposición deberá estar difundida en el portal de esta Universidad y será informada en los pliegos respectivos.



C.P.N. Javier Carcaterra
Secretario Administrativo Financiero
Universidad Nacional de Hurlingham